

## RESOLUCIÓN No.

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

1.- Que mediante radicado No. 131-10322 del 25 de noviembre de 2020, la sociedad INMOBILIARIA PROACTIVA S.A, con NIT 811.023.187-1, a través de su representante legal suplente el señor Alejandro Ángel Posada, identificado con C.C. No. 1.037.592.656, en calidad de autorizados de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A con NIT 800.155.413- 6, sociedad que actúa únicamente como vocera del FIDEICOMISO LOTE LA PRESENTACIÓN, con NIT 805.012.921-0, representada legalmente por el señor Fabian Ernesto Parra Ibáñez, identificado con C.C. No. 79.444.296, presentaron ante Cornare solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en beneficio de los individuos localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-21288, ubicado en el municipio de Rionegro.

2.-Que mediante radicado No. 131-10609 del 3 de diciembre de 2020, la parte interesada allega a la Corporación información complementaria en aras de darle continuidad al trámite ambiental. Que la solicitud fue admitida mediante el Auto No. 131-1314 del 14 de diciembre de 2020.

3.-Que la solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2, del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado

4.-Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica, el 28 de diciembre generándose el Informe Técnico 131-2906-2020, de diciembre 30 en el cual se concluyó lo siguiente:

“

(...)

### 4.-CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-21288, ubicado en zona de expansión urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Asteraceae	<i>Verbesina arborea</i> H.B.K.	Camargo	1	0,05	0,04	0,0000015	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i> L.	Guayabo	4	0,35	0,23	0,0000119	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	1	1,70	1,10	0,0000189	Tala
Rutaceae	<i>Citrus limon</i> (L.) Burm.f.	Limón	3	0,03	0,02	0,0000022	Tala
Rutaceae	<i>Citrus aurantium</i> L.	Naranja	1	0,01	0,01	0,0000008	Tala
Rosaceae	<i>Eriobotrya japonica</i> (Thunb.) Lindl.	Níspero	1	0,02	0,01	0,0000008	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i> Kunth	Chagualo	13	2,29	1,49	0,000068	Tala
Brunelliaceae	<i>Brunellia</i> sp.	Cedrillo	2	0,15	0,10	0,0000040	Tala
Fabaceae	<i>Acacia melanoxyton</i> R. Br.	Acacia negra	4	0,22	0,14	0,0000066	Tala
Lauraceae	<i>Persea americana</i> Mill.	Aguacate	2	1,05	0,68	0,0000263	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	2	2,33	1,52	0,0000354	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i> Müll.Arg.	Drago	5	0,92	0,60	0,0000151	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	668	181,20	117,78	0,003144	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i> Planch. & Triana	Punta de lanza	21	2,86	1,86	0,000053	Tala
Fabaceae	<i>Erythrina edulis</i> Triana ex Micheli	Chachafruto	2	0,31	0,20	0,0000056	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i> (Bonpl.) Baill.	Sietecueros	19	1,31	0,85	0,0000422	Tala

Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens (Kunth) Hemsl.</i>	Uvito de monte	1	0,01	0,01	0,0000004	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea sp.</i>	Helecho Sarro	1	0,02	0,01	0,0000005	Tala
-	-	Muertos en pie	24	-	-	-	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>775</b>	<b>194,83</b>	<b>126,65</b>	<b>0,0034372</b>	<b>Tala</b>

4.2 No se considera viable el aprovechamiento de los siguientes árboles aislados, toda vez que se ubican sobre linderos con predios vecinos y la parte interesada no cuenta con las respectivas autorizaciones:

Nombre científico	Nombre común	Número de marcación	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
<i>Verbesina nudipes</i>	Camargo	347	Tala
<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	362	Tala
<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	358	Tala
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	102, 104, 105, 107, 109, 111, 113, 115, 117, 119, 121, 126, 131, 137, 243A, 243B, 345.	Tala
<b>TOTAL</b>		<b>20</b>	<b>-</b>

4.3 Se conceptuará sobre los setecientos setenta y cinco (775) árboles relacionados en el inventario forestal, excluyendo los individuos sobre linderos, el gradual, y los registros que fueron eliminados del inventario allegado.

4.4 Los árboles corresponden a individuos aislados de sus especies por fuera de la cobertura de bosque natural, que no presentan ningún tipo de valoración histórica, cultural o paisajística por parte de los interesados, están asociados a procesos de sucesión natural in-situ y su vegetación circundante se compone principalmente por pastos y rastrojos.

4.5 Para el aprovechamiento del Gradual de la especie (*Guadua angustifolia*), los interesados requieren el permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre.

4.6 El individuo de la especie Sarro (*Cyathea sp.*), que presenta veda para su aprovechamiento en todo el territorio nacional, según lo establecido en la Resolución 0801 de 1977 (INDERENA) podrá ser aprovechado de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 125 del Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, expedido por la Presidencia de la República, siempre y cuando se cumpla con las medidas de manejo y compensación ambiental requeridas en el presente documento, las cuales se indicarán teniendo presente la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

4.7 El predio con FMI No. 020-21288, hace parte de la zona de expansión urbana del municipio de Rionegro, y fue incluido en el Plan Parcial adoptado por el Municipio de Rionegro mediante el Decreto 308 del 24 de agosto de 2020 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN PARCIAL PARA EL POLIGONO DE DESARROLLO EN EXPANSIÓN URBANA C4\_DE\_23, DENOMINADO LA PRESENTACIÓN 1 DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA".

4.8 El predio hace parte de las áreas de conservación y uso múltiple definidas por el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, no obstante, por hacer parte del suelo de expansión urbana y el plan parcial, dicha zonificación no entra en conflicto con el aprovechamiento forestal, siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones del presente documento.

4.9 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

4.10 Dado que, para la tala de los individuos de especies frutales y/o muertos en pie no se requiere autorización por parte de Cornare, por tratarse de coberturas de tipo productivas/comerciales transitorias, la compensación ambiental por pérdida de biodiversidad será aplicada únicamente a las especies forestales nativas e introducidas que hacen parte de las coberturas de árboles aislados.

4.11 La parte interesada realizó el pago por el valor del trámite ambiental.

4.12 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.13 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos,*

así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente "**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **informe técnico 131-2096-2020 DEL 30 de diciembre DE 2020** este despacho considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad INMOBILIARIA PROACTIVA S.A, con NIT 811.023.187-1, a través de su representante legal suplente el señor Alejandro Ángel Posada, identificado con C.C. No. 1.037.592.656, (en calidad de autorizados de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A con NIT 800.155.413- 6, sociedad que actúa únicamente como vocera del FIDEICOMISO LOTE LA PRESENTACIÓN, con NIT 805.012.921-0, representada legalmente por el señor Fabian Ernesto Parra Ibáñez, identificado con C.C. No. 79.444.296), en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-21288, ubicado en zona de expansión urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Asteraceae	<i>Verbesina arborea</i> H.B.K.	Camargo	1	0,05	0,04	0,0000015	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i> L.	Guayabo	4	0,35	0,23	0,0000119	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	1	1,70	1,10	0,0000189	Tala
Rutaceae	<i>Citrus limon</i> (L.) Burm.f.	Limón	3	0,03	0,02	0,0000022	Tala
Rutaceae	<i>Citrus aurantium</i> L.	Naranja	1	0,01	0,01	0,0000008	Tala
Rosaceae	<i>Eriobotrya japonica</i> (Thunb.) Lindl.	Níspero	1	0,02	0,01	0,0000008	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i> Kunth	Chagualo	13	2,29	1,49	0,000068	Tala
Brunelliaceae	<i>Brunellia</i> sp.	Cedrillo	2	0,15	0,10	0,0000040	Tala
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i> R. Br.	Acacia negra	4	0,22	0,14	0,0000066	Tala
Lauraceae	<i>Persea americana</i> Mill.	Aguacate	2	1,05	0,68	0,0000263	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	2	2,33	1,52	0,0000354	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i> Müll.Arg.	Drago	5	0,92	0,60	0,0000151	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i> Mill.	Ciprés	668	181,20	117,78	0,003144	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i> Planch. & Triana	Punta de lanza	21	2,86	1,86	0,000053	Tala
Fabaceae	<i>Erythrina edulis</i> Triana ex Micheli	Chachafruto	2	0,31	0,20	0,0000056	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i> (Bonpl.) Baill.	Sietecueros	19	1,31	0,85	0,0000422	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i> (Kunth) Hemsl.	Uvito de monte	1	0,01	0,01	0,0000004	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea</i> sp.	Helecho Sarro	1	0,02	0,01	0,0000005	Tala
-	-	Muertos en pie	24	-	-	-	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>775</b>	<b>194,83</b>	<b>126,65</b>	<b>0,0034372</b>	<b>Tala</b>



**Parágrafo primero** Se le informa a la parte interesada que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo segundo:** El permiso tendrá una vigencia de **Doce (12) meses** a partir de la notificación del respectivo acto administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad INMOBILIARIA PROACTIVA S.A, con NIT 811.023.187-1, a través de su representante legal suplente el señor Alejandro Ángel Posada, identificado con C.C. No. 1.037.592.656, (en calidad de autorizados de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A con NIT 800.155.413- 6, sociedad que actúa únicamente como vocera del FIDEICOMISO LOTE LA PRESENTACIÓN, con NIT 805.012.921-0, representada legalmente por el señor Fabian Ernesto Parra Ibáñez, identificado con C.C. No. 79.444.296),  **toda vez que se ubican sobre linderos con predios vecinos y la parte interesada no cuenta con las respectivas autorizaciones**, para las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre común	Número de marcación	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
<i>Verbesina nudipes</i>	Camargo	347	Tala
<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	362	Tala
<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	358	Tala
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	102, 104, 105, 107, 109, 111, 113,	Tala
		115, 117, 119, 121, 126, 131, 137, 243A, 243B, 345.	
<b>TOTAL</b>		<b>20</b>	<b>-</b>

**ARTÍCULO TERCERO . INFORMAR**, a la sociedad INMOBILIARIA PROACTIVA S.A, con NIT 811.023.187-1, a través de su representante legal suplente el señor Alejandro Ángel Posada, identificado con C.C. No. 1.037.592.656, (en calidad de autorizados de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A con NIT 800.155.413- 6, sociedad que actúa únicamente como vocera del FIDEICOMISO LOTE LA PRESENTACIÓN, con NIT 805.012.921-0, representada legalmente por el señor Fabian Ernesto Parra Ibáñez, identificado con C.C. No. 79.444.296), ,que deberá realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad y para ellos cuentan con las siguientes alternativas::

a) Para especies forestales nativas e introducidas: no incluye la especie en veda, ni los individuos muertos en pie y frutales.

**Opción 1:** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar 2281 árboles ( $675 \times 3 = 2025 + 64 \times 4 = 256$ ) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus* sp), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros; no se admiten frutales u ornamentales y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

1.1. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cinco (5) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**Opción 2:** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$38.097.262), hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, de acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-6721 del 30-11-2017, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a \$ 16.702, que equivale a sembrar 2281 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

2.1. El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de cinco (5) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

b) Para especies forestales con veda nacional:

**Opción 3** El usuario deberá realizar la siembra de 3 individuos de la especie Helecho Sarro (*Cyathea* sp.), en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento; la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior y deberán realizar actividades de mantenimiento para garantizar la supervivencia de los individuos.

3.1 El plazo para realizar dicha siembra será de tres (3) meses y una vez finalizada, deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento.

**Parágrafo Primero . ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO . REQUERIR** a la parte interesada, para que cumplan con las siguientes obligaciones:



- 1.-No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.
- 2.-Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 3.-Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- 4.-Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio.
- 5.-CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 6.-El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 7.-Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 8.-Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- 9.-Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- 10.-Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- 11.-Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
- 12.-No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- 13.-**No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE, la resolución que lo faculta para tal fin.**
- 14.- **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

15.- **INFORMAR** al usuario que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación

16.-El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

17.-El Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública" en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció: (...) "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado." (...) Por tanto, se deberá dar cumplimiento a las medidas de compensación y manejo establecidas en el literal b del numeral 5.9 del presente documento.

18.-Se deberá respetar el área correspondiente a las Rondas Hídricas de la fuente sin nombre que discurre por el predio, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Corporativo No. 251 de 2011 "por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

**ARTÍCULO QUINTO . INFORMAR** a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Una vez registrados sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616 extensión 413, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con éstas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.

- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con CORNARE al número de teléfono 5461616 extensión 413, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí dirijase a la pestaña “Iniciar Trámite” y luego a “Solicitud de Salvoconducto”.
- Ingrese la información solicitada por la plataforma, (debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino o ruta, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (largo x ancho x alto en metros) y el tipo de producto (Rolo, bloque, alfardas, listones, etc).
- Una vez solicitado el salvoconducto por la plataforma deberá acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde será generado el salvoconducto de movilización
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.
- Recuerden que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc.)

**ARTICULO SEXTO . INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de Noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización

**ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo 1.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** a la parte interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo. CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO NOVENO NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo, a la sociedad INMOBILIARIA PROACTIVA S.A, con NIT 811.023.187-1, a través de su representante legal suplente el señor Alejandro Ángel Posada, identificado con C.C. No. 1.037.592.656, (en calidad de autorizados de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A con NIT 800.155.413- 6, sociedad que actúa únicamente como vocera del FIDEICOMISO LOTE LA PRESENTACIÓN, con NIT 805.012.921-0, representada legalmente por el señor Fabian Ernesto Parra Ibáñez, identificado con C.C. No. 79.444.296, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO DECIMO . INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO PRMERO . ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

*Proyectó:* Abogado/ Armando Baena c.

*Expediente:* 05.615.06.37101

*Técnico* Laura Arce

*Procedimiento:* Trámite Ambiental

*Asunto:* Flora (Aprovechamiento)

10/01/2021